

Bilbao, 30 de diciembre de 2020

Estimada empresa asociada,

Tal y como te anunciábamos en la <u>Circular 289/2020 de CECOBI</u> referente a las medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, en el presente documento encontrarás todas las **medidas recogidas en materia laboral y tributaria.** 

### **NORMATIVA:**

https://www.boe.es/boe/dias/2020/12/23/pdfs/BOE-A-2020-16823.pdf

**ENTRADA EN VIGOR:** a las 00:00 horas del día 24 de diciembre de 2020.

Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los ERTEs prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 para determinadas actividades de los sectores de turismo, hostelería y comercio (Art. 7)

Las empresas que tengan ERTEs basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto ley 30/2020, de 29 de septiembre, y cuya actividad se clasifique en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09–:

- 4634 (Comercio al por mayor de bebidas).
- 5610 (Restaurantes y puestos de comidas).
- 5630 (Establecimientos de bebidas).
- 9104 (Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales).
- 9200 (Actividades de juegos de azar y apuestas).

quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la SS por conceptos de recaudación conjunta respecto de (i) las personas trabajadoras afectadas por dichos expedientes que reinicien su actividad a partir del 1 de diciembre de 2020,o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo (vigente desde el 13 de mayo de 2020), de medidas sociales en defensa del empleo, en los términos de su artículo 4.2.a), por los periodos y porcentajes de jornada trabajados en dicho mes; y respecto de (ii) las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas en



el mes de diciembre de 2020 o en el mes de enero de 2021, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión:

Esta exención se aplicará en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

- a) El 85% de la aportación empresarial devengada en diciembre de 2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- b) El 75 % de la aportación empresarial devengada en diciembre de2020 y enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

Esta exención será incompatible con las medidas reguladas en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre (ERTE de impedimento y ERTEs de limitación).

Asimismo, resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 2 del citado real decreto-ley, en materia de procedimiento de aplicación, control, efectos, financiación y alcance de las exenciones, y los artículos 4 a 7 del citado real decreto-ley, en materia de límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal, salvaguarda del empleo, medidas extraordinarias para la protección del empleo, interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales, horas extraordinarias y nuevas externalizaciones de la actividad.

A estos efectos, se considerará que el código de la CNAE-09 en que se clasifica la actividad de la empresa es el que resulte de aplicación para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020.

La Dirección Provincial de Bizkaia de la TGSS, nos informa de lo siguiente:

- Se aplica idéntico procedimiento al establecido en el artículo 2, apartados 3 a 7, del RDL 30/2020.
- El código de la declaración responsable –CPC-será el mismo que el utilizado para las exenciones de la disposición adicional primera del RDL respecto de las empresas con CNAE incluida en el Anexo I.
- Asimismo, los códigos del campo TIPO INACTIVIDAD que identificarán a los trabajadores serán los mismos que están vinculados a dicha declaración responsable.



 Desde el 24 de diciembre de 2020 estará disponible la funcionalidad del Sistema RED que permite la presentación de estas declaraciones responsables y la identificación de los trabajadores.

Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística (Disposición Adicional Tercera)

Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de abril a octubre de 2021, y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50% de las cuotas empresariales a la SS por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichas personas trabajadoras. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que con la misma finalidad y por otros periodos se puedan establecer en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Estas bonificaciones serán compatibles con las exenciones de cuotas empresariales a la Seguridad Social que pudieran corresponder. El importe resultante de aplicar las exenciones y estas bonificaciones no podrán, en ningún caso, superar el 100% de la cuota empresarial que hubiera correspondido ingresar.

Medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural (Disposición Adicional Quinta).

Se otorga un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para el subsidio especial por desempleo regulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural, que podrán presentarse durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley. Las solicitudes presentadas pasado dicho plazo serán denegadas.

La solicitud de este subsidio implicará la suscripción del compromiso de actividad al que se refiere el artículo 300 LGSS.



Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Disposición Final Tercera).

- Número Uno de la Disposición final tercera: Restringe la posibilidad de devolución de las cuotas ingresadas cuando se solicite fuera de plazo reglamentario una variación o corrección de datos, a los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud, de forma similar a la situación actual sobre las deducciones en la cotización.
- Número Dos de la Disposición final tercera: Modifica la disposición transitoria decimosexta de la LGSS, de tal forma que se mantiene la actual situación en materia de cotización, en el sistema especial para Empleados de Hogar, durante los años 2021 y 2022.

### **Medidas tributarias (Capítulo III)**

Entre otras, se regulan diversas ayudas indirectas( mediante la concesión de aplazamientos de deudas tributarias o la reducción de la tributación de IRPF e IVA) para autónomos y pequeñas y medianas empresas ,se reduce la tributación de los arrendadores de locales en los que se desarrollan actividades vinculadas al turismo ,la hostelería y el comercio ;y se aprueba ,hasta diciembre de 2022, el tipo cero de IVA a las vacunas y los test de diagnóstico in-vitro de COVID-19 y a los servicios de transporte ,almacenamiento y distribución relacionados con las entregas de estos. También sea clara el tratamiento de los tickets restaurante en el IRPF cuando el empleado esté en situación de teletrabajo.

A continuación, se resumen las medidas tributarias:

- Aplazamiento de deudas tributarias para pymes y autónomos
- Estimación objetiva en el IRPF y régimen simplificado en el IVA e IGIC
  - Reducción del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva.
  - Reducción de los índices, signos y módulos en el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA.
  - Reducción del número de período sin positivos afectados por la renuncia al método de estimación objetiva.
  - Nuevos plazos para presentar las renuncias y revocaciones de los regímenes de estimación objetiva de IRPF y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.



- Provisiones por insolvencias.
- Otras modificaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
  - Gastos deducibles de los rendimientos del capital inmobiliario de alquileres de locales.
  - Retribuciones en especie: tickets restaurante: Con efectos desde 1 de enero de 2020 y vigencia indefinida, se establece que los tickets restaurante y otras fórmulas indirectas del servicio de comedor de empresa estarán exentos (hasta los límites reglamentariamente establecidos), por los empleados que realicen trabajo a distancia no presencial.
- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA): se aplicará el tipo cero de IVA desde el 24 de diciembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, a las siguientes operaciones: Las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos sanitarios para diagnóstico in vitro del SARS-CoV-2, Las entregas de vacunas contra el SARS-CoV-2 autorizadas por la Comisión Europea y los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de estos productos. En paralelo, también se realiza un ajuste en el tipo del recargo de equivalencia aplicable a las mencionadas operaciones, que será del 0% entre el 24 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.

#### **Otras medidas**

- Medidas extraordinarias dirigidas a arrendamientos de locales de negocios (Capítulo I).
- Flexibilización de los requisitos para el mantenimiento de los incentivos regionales (Capítulo IV).
- Supresión durante el año 2021 de los requisitos mínimos de actividad para el mantenimiento en el Censo de Activos de los Profesionales Taurinos y para la inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los artistas en espectáculos públicos durante los períodos de inactividad (Disposición adicional cuarta).

En el siguiente enlace encontrarás el Boletín de Noticias RED21/2020 de 29 de diciembre publicado por la SS, en el que se explican los trámites a realizar en virtud del RDL 35/2020:

http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/7855/63ca1db2 -9dc1-43e7-a938-92131c5206b2/bnr202020#BNR212020